



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba**  
**Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza**  
**Presidencia**

**Resolución No. CSJCOR21-294**  
Montería, 31/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00201-00**

**Solicitante:** Dra. Ana Marcela Mercado Humanez

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-003-2019-00346-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 26 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de mayo de 2021, la abogada Ana Marcela Mercado Humanez, en su condición de apoderada judicial presenta vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-00346-00, expresó lo siguiente:

*“El día jueves 19 de marzo del año 2020 se celebraría audiencia inicial del proceso en mención, pero esta no pudo ser celebrada debido a las medidas tomadas por el Gobierno debido a la situación por la pandemia del COVID-19, al ver que pasaba el tiempo y no se fijaba audiencia se envió el día 18 de diciembre un correo electrónico al juzgado solicitando fijación de audiencia, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la solicitud.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAV-J21-187 de 13 de mayo de 2021, se dispuso solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso ejecutivo singular, de la referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/05/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 884 del 21 de mayo de 2021, recibido el 24 de mayo del presente año, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“(…)Revisado el paginario, que hoy ocupa nuestra atención, no se vislumbra memorial alguno presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante COOASESORAMOS que contenga solicitud para fijación de audiencia y menos que en data 18 de diciembre de 2020 se hubiese enviado por el correo electrónico de este Juzgado j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal solicitud, por ende el hecho antes transcrito, no tiene soporte probatorio alguno para su demostración y tanto es así que con el “FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA”, que se allega con la solicitud de informe “Solicitud de Informe - Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001- 11-01-002-2021-00201-00”, no hay anexo adjunto que sirva de respaldo de dicha queja.*

*(…)*

*No obstante lo anterior, Secretaría pasa al Despacho el proceso que hoy ocupa nuestra atención en época 19 de mayo de 2021 y en esa misma data se señala nueva fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP en armonía con el 372 y 373 ibídem para el jueves quince (15) de julio de 2021 a las 09:00 A.M.*

*Por ende, no le asiste razón alguna a la descontenta ya que al momento de la intervención administrativa (19-05-2021), había sido resuelto el presunto motivo de inconformidad de la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas (Carencia de Objeto o Hecho Superado).*

*(…)*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Ana Marcela Mercado Humanes en su condición de apoderada judicial, es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha resuelto la solicitud de fijación de fecha para celebrar audiencia dentro del proceso de referencia, a pesar de haber presentado memorial fechado 18 de diciembre de 2020.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, informó que el 19 de mayo de 2021, señaló nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Erick Jose Guerra Pereira.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes, impactan su producción laboral.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

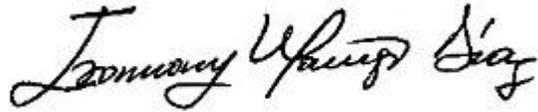
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-00346-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00363-00, presentada por la doctora Ana Marcela Mercado Humanez.

**SEGUNDO.-** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y a la doctora Ana Marcela Mercado Humanez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac